



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00407 -00
DEMANDANTE:	RAÚL ALBERTO RAMÍREZ ISAZA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER, CORRE TRASLADO DE LA FÓRMULA CONCILIATORIA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **da por contestada** la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA** con tarjeta profesional N° 191.351 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se indica que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

De otro lado, se advierte que el pasado 18 de octubre a través del institucional se recibió la Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones No. 198022022, expedida el 18 de octubre hogaño para el proceso sub examine; certificación que cuenta con consideraciones y argumentos que dan pie al Comité Técnico de Conciliación a proponer fórmula conciliatoria. Así, procede el Despacho a **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de la propuesta de acuerdo, por un término de **tres (3) días**, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, para que manifieste su postura al respecto; advirtiendo eso sí que, una vez vencido este término, se procederá a decidir sobre la aprobación o no del acuerdo y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64baca0a68fcf0d0896cb8911a34ad9c8d0bebe0db42890f90bc1218d1f0d41**

Documento generado en 20/10/2022 06:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>